MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Firmado Digitalmente por:
HUAYHUA MACHACA Bianca
Bigaid FAU 20414868216 hard
Razón: Doy VB
Cargo: COORDINADOR DE
RECURSOS HUMANOS -
UADM-RRHH
Fecha: 07/06/2021 09:29:30

Resolución Jefatural Nº 00059-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 04 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 0175-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-RRHH, de la Coordinación de Recursos Humanos, la solicitud de la servidora Lic. Doris Mercedes Luey Dioses; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 0175-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-RRHH, de fecha 1 de junio de 2021, de la Coordinación de Recursos Humanos, comunica que la servidora Lic. Doris Mercedes Luey Dioses; mediante carta de fecha 19 de abril de 2021, solicita licencia por maternidad, por noventa y ocho (98) días calendario, de acuerdo a ley; adjuntando el CITT con fecha de pre y post natal del 20 de abril al 26 de julio de 2021;

Que, el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en adelante régimen CAS, reconoce al trabajador entre otros derechos, el descanso pre y post natal; así, el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley Nº 29849, establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador: *"g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"*;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, establece que se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en los siguientes casos: *"b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal (...), conforme a lo regulado por la Ley N° 26644 - precisan el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante, su reglamento y las disposiciones pertinentes de ESSALUD. El descanso a que alude el presente inciso es irrenunciable";*

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26644, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30792, precisa que: *"(…) es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades (…)".*

Que, asimismo, se establece en el segundo párrafo del precitado artículo de la Ley N° 26644, modificado por al artículo 1 de la Ley N° 29992, que *"El descanso postnatal se extiende por treinta (30) días naturales adicionales en los casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad. En este último caso, la discapacidad es acreditada con la presentación del correspondiente certificado otorgado por el profesional de salud*

debidamente autorizado"; lo que es concordante con el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2016- TR, que establece: *"Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal";*

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley Nº 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 001-2015-TR, establece que*: "Para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad,* ***expedido por ESSALUD,*** *o en su defecto* ***un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación****";*

Que, en el presente caso, se tiene que la servidora Doris Mercedes Luey Dioses, ha presentado el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo; CITT N° A6746104721, generada con fecha 30 de mayo de 2021, señala el siguiente detalle:

Periodo de incapacidad:
Fecha de inicio: 20/04/2021
Fecha de fin : 26/07/2021
Total, días : 98 días calendario
Fecha de Otorgamiento: 02/06/2021

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos sustentatorios de lo peticionado, por la servidora Doris Mercedes Luey Dioses, fueron entregados con posterioridad; por lo que, resulta de aplicación en el presente caso, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que precisa que se podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada al ser más favorable a la administrada, la misma que no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, existiendo el hecho justificativo debidamente fundamentado y sustentado;

Que, en consecuencia, estando a las normas citadas, al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo; CITT N° A6746104721, consignando la licencia por maternidad por noventa y ocho (98) días calendario, del 20 de abril al 26 de julio del 2021, corresponde acceder a los solicitado por la servidora Doris Mercedes Luey Dioses, por encontrarse acorde a la normativa antes invocada;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **OTORGAR** Licencia por Maternidad PRE y POST NATAL subsidiada por ESSALUD a favor de la servidora DORIS MERCEDES LUEY DIOSES, Asistente de Finanzas en Tesorería de la Unidad de Administración contratada, bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057-CAS, con eficacia anticipada, al 20 de abril de 2021, por el periodo de noventa y ocho (98) días calendario, a partir del 20 de abril al 26 de julio del 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la servidora mencionada en el artículo precedente a fin de dar cumplimiento al encargo dispuesto.

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente por:
CASTILLA MALLCCO Carlos
Alberto FAU 20414868216 hard
Razón: Soy el Autor del
documento
Cargo: JEFE - UADM
Fecha: 08/06/2021 09:10:33

CARLOS ALBERTO CASTILLA MALLCCO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES